



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 27 DE OCTUBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 49, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00050-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ YANETH MUNAR BOHORQUEZ

Tibirita-Cund. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Presentada la demanda en debida forma, y como quiera que el Pagaré base de la acción, presta mérito ejecutivo al reunir los requisitos de los artículos 621, 709 del C. de Co, y 422 del Código General del Proceso del C. G. P., de conformidad con el art. 430 ibídem, se libraré orden de pago a favor de la actora.

De otra parte, habida cuenta que la entidad demandante solicita se decrete como medida cautelar el embargo y retención de dineros de propiedad de la demandada que posea o llegará a poseer en cuentas bancarias del BANCO AGRARIO S.A., de la oficina de Manta Cundinamarca, se accederá a ello limitando la medida por ser procedente conforme lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 800.037.800-8 y en contra de LUZ YANETH MUNAR BOHORQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 21003572, por las siguientes sumas de dinero contenida en letras de cambio base de la presente ejecución así:

OBLIGACIÓN No. 725031470140841 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031476100004915:

a) Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/TCE** (\$18.000.000), por concepto de capital.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00050-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ YANETH MUNAR BOHORQUEZ

b) Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE** (\$3.25.721), por concepto de intereses corrientes causados a partir del (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hasta el veintiocho (28) de agosto de veintitrés (2023), incorporados en el Pagaré base de la acción.

c) Por los intereses moratorios causados a partir del 29 de agosto de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida para cada vigencia por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 290-1, 291, 292 del C.G.P, o conforme el artículo 8 Ley 2213 de 2022, **previniéndole** que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones de mérito si hubiere lugar a ello, atendiendo a lo establecido en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR al demandado que **dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague la suma adeudada por la cual aquí se le ejecuta**, en aplicación a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P y 442 del C. G. del P.

CUARTO. – CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada **por el término de diez (10) días**, dentro del cual podrá proponer las excepciones que a bien tenga, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., **término que corre de manera simultánea con el que tiene para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede.**

QUINTO. - ADVERTIR a la parte ejecutante que será responsable del cuidado, conservación y custodia, de los títulos ejecutivos originales base de la ejecución en la cuales se fundamenta el cobro de las obligaciones insatisfechas – Letra de cambio suscrita el 01 de marzo de 2019 y 01 de octubre de 2020, respectivamente, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, para una eventual exhibición en forma física al proceso, conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., cuando así se lo solicite esta instancia, debiendo obrar con apego al principio de buena fe y lealtad procesal, lo que de suyo implica que se deba abstener de dar inicio a otra acción ejecutiva o de otro tipo con relación a dichos títulos valores, so pena de dar aplicación a las sanciones que sobre la responsabilidad patrimonial de las partes contempla el artículo 80 del

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINÍMA CUANTÍA
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00050-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUZ YANETH MUNAR BOHORQUEZ

C.G.P. y demás previstas en la codificación procesal civil. y demás previstas en la codificación procesal civil.

SEXO. - Con la limitación de inembargabilidad indicada en el numeral 4 del art. 126 del Estatuto Orgánico Financiero, según lo previsto en los arts. 593 y 599 del C. G. P., **SE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga la demandada en cuentas de ahorro en cuenta de ahorros o corriente, y/o CDT, en los bancos relacionados en la petición.

Comuníquese a los gerentes de las entidades, y solicíteseles que con los dineros retenidos se constituya certificado de depósito a orden de este juzgado y se ponga a disposición dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación del oficio (art. 593 #10 C. G. P.). Adviértaseles que su incumplimiento dará lugar a la imposición de multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, (Parágrafo 2 del art. 593 del C. G. P.) **La medida se limita a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000).**

SÉPTIMO. – RECONOCER personería para actuar a la Dra. ANDERSON CAMACHO SOLANO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA

Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7073139b576dca4aa985ff8b3743e4cb288ca0f9c761e3266f648e7c6e6598a**

Documento generado en 26/10/2023 01:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>